como adviette Lugo, que de la accion, ò omision del Confessor resultasse noticia del pecado, ù daño al penitente; es contra Conine, que juzga es licito esto, aunque de ai le resultasse al penitente peligro de muerte à manos de sus compañeros.

5 Finalmente hazer alguna cosa, de la qual solo el penitente puede conocer que se haze por la noticia avida en confession, niegan que sea contra el sigilo Santo Tomàs, Bonacina, Soto, Vazquez, y lo afirman Silvestro, Valencia, Conine, Diana; añaden à estos Lugo, Fagundez, Granado, Averia, si lo que se haze es tal, que dà verguença, ò molestia al penitente, como ser à mostrarle ceño, ò apartarse dèl; pero al contrario, si el penitente lo tuviesse à bien, y no le pusiesse aquello aborrecimiento, ò mas dificultad en la confession. Y si por algun hecho, ò dicho del Confessor, supiesse que el penitente entrò en enojo, ò aborrecimiento, ò cayò en alguna tentacion, debe abstenerse de tales dichos, ò hechos, &c.

DVDA I.

Què sea el precepto, y obligacion de la confession?

RESp. Que el precepto de confessarse, assi el Divino, como el Eclesiastico, obliga so pecado mortal à todos, y solos los bautizados, que tienen culpa mortal, es a saber, el Divino en articulo de muerte, el Eclesiastico vna vez cada año, despues que llegaron à los años de discrecion, y juntamente les obliga a hazer la confession con su Sacerdote propio, ò con otro de licencia suya; algunos quieren, que el año aya de computarse de vna confession à otra, la mas comun opinion la computa desde el principio de Enero, hasta el fin de Diziembre, ò como ha obtenido la costumbre, de Pasqua à Pasqua, por la Comunion. De donde se resuelve:

1 Que estàn obligados à este precepto. 1. Los Hereges, y Apostatas, y los niños capaces de dolo, à lo menos despues de siete años. 2. Los que entren en navegacion peligrosa, ò riesgo grande. 3. La muger delicada, que ha de parir la primera vez, ò la que padece partos revesados. 4. El reo condenado à muerte. 5. El que tiene señales de muerte natural.

2 Que es improbable lo que enseña Sàjes à saber, que no obliga la Iglesia antes de la pubertad; porque antes de ella se llega à los años de discrecion, y consta; que puede pecarse mortalmente à los nueve, ù diez años, y aun antes; por donde, si parece que el muchacho conoce, aunque sea *crasso modo*, que puede ser ofendido Dios de esta, ù de la otra manera, y muestra dolor, y proposito, y tiene noticia de los principales Misterios de la Fè, debe ser absuelto; pero no, si no se le conociesse bastante vso de razon. Y si huviesse duda, puede (y en articulo de muerte) debe ser absuelto condicionalmente. Lo qual tambien aconseja Lugo que se observe con el tal fuera del articulo de muerte, y quando no obliga el precepto, para que no quede privado de la gracia de el Sacramento.

3 Que no està obligado à este precepto el que solamente tiene veniales, aunque la costumbre lleva, que en la Pasqua se presente qualquiera à su Pastor, y aunque puede ser obligado à ello para que le admita à la Comunion con los demàs; lo qual debe hazer el Pastor, si dize èl que no tiene conciencia de pecado mortal.

4 Que es probable, que el que todo el año no satisfizo al precepto, ò culpable, ò inculpablemente, debe satisfacerlo el año siguiente luego que pueda, porque el termino no se pone para que acabe con èl la obligacion, sino para que no passe de èl; y assi el tal pecara tantas vezes, quantas teniendo ocasion de confessarse, la dexa, como llevan Bonacina, Suarez, Vazquez, y Lugo, contra Silvestro, Valencia, Layman, Diana, &c. que sienten, que solamente persevera en vn mismo pecado.

5 Que satisfacen al precepto los que se confiessan con los Mendicantes, aun en la Pasqua, porque estos tienen facultad del Sacerdote propissimo de todos los Fieles, y Pastor de Pastores. Assi lo sienten todos comunmente contra el Glossador, y el Autor del Parroquiano obediente, contra los quales, veanse en las respuestas de Francisco Fontano, sacadas à luz en Viena de Austria año 1644. las autoridades alegadas de dos Concilios Generales, el Vienense, y el Tridentino, de veinte Pontifices, de cinquenta Doctores, y à mas del consentimiento de todo el Orbe, el de muchos Parroquianos, que hazen fee de que los Parroquianos mejores son los que acuden à los Regulares, y son instruìdos de ellos.

6 Que no obliga el precepto antes de fin del año; pero si previesse que no ha de tener ocasion de confessarse de alli adelante en todo el año debe prevenirse aun en la mitad dèl.

☞ 7 Que no se satisface al precepto por confession invalida. ✻ Voluntariamente, como consta de la Proposicion 14. del Decreto de Alexandro VII. como ni por la confession hecha con Regular, que aviendose presentado à su Obispo, fue de èl reprobado injustamente; como consta de la Proposicion 13. del mismo Decreto; ni por confession de veniales se satisface.

8 Que se escusan de la obligacion de este precepto. 1. Los que fisicamente no pueden v.gr. los que no tienen Confessor. 2. Los que no pueden moralmente, v. gr. los que temen prudentemente que se les ha de violar el sigilo, ò los que no pueden sin notable detrimento de la vida, haziendo, &c.

TRATADO V.

De la Extrema-Vncion, y Orden.

CAPITVLO I.

Què sea Extrema-Vncion, y lo que se debe observar en orden à ella?

RESp. 1. Que es Sacramento instituìdo por Christo para dar la salud del alma, y tambien del cuerpo, por la Vncion del Oleo bendito, y oracion del Sacerdote al enfermo, que tiene la vida à peligro. De donde se resuelve:

S.Tho. in 4.d. 22. q.1.at.1

1 Que la materia remota es, Oleo bendito, que en el vaso Crismal se señala con esta letra l. (en cuya falta no es licito vsar del Crisma; pero si se huviere vsado dèl, enseña Layman que no se ha de repetir.) Y este se debe renovar cada año en el Iueves Santo, quemando el antiguo; pero si no se puede aver el nuevo, se puede vsar del antiguo, y si no basta se le puede añadir otro consagrado, y en caso de necessidad, no consagrado, pero en menor cantidad que la del antiguo. Aunque Diana con otros afirma, que està la praxi de la Iglesia en contrario; es à saber, que poco à poco, y en varias vezes (si lo pide assi la necessidad, por la muchedumbre de enfermos) se añade mucho mayor cantidad de la que consagrò el Obispo al principio.

Lay.li.5. tr.8.c.2.

Dia.p.6. tr 6.res. 44.

2 Que la materia proxima es, la Vncion que haze el Sacerdote en ciertas partes del cuerpo, ò à lo menos en los organos de los cinco sentidos, y si estàn mutilados, en las partes vezinas à ellos, y no es *simpliciter* necessario, que vnja con el inmediato contacto de la mano; porque en tiempo de peste puede vsar de vna varilla larga mojada en el Oleo, la qual se ha de quemar despues. Tambien ay Doctores que sienten, que sola vna Vncion es de essencia deste Sacramento; y assi, que en peligro de peste, y semejante necessidad, basta vngir vn organo del sentido que viniere mas à mano, ò si no la cabeza; porq̃ en ella principalmente residen los sentidos, diziendo: *Per istam Sanctam, &c. quidquid deliquisti per visum, auditum, gustum, odoratum, & tactum, &c.* Citanse por esta sentencia varios Pastorales Manuales, y los Doctores Lovanienses à Silvestro, y Layman, que dizen no es del todo improbable, à Tanero, y Marcancio *in Horto Pastorum*, que llevan es muy probable, y segura en la praxi, à Diana que la dà en la praxi por tuta, y citando en su favor à Granado, Amico Averia afirma, que puede permitirla el Pontifice; y finalmente Escobar, citando à Bonacina, y Barbosa, la permite; pero como los demàs Doctores comunmente lo contradigan, à lo menos serà cosa mas segura vngir con presteza, y sin hazer la señal de la Cruz, vno de los ojos, vna oreja, vna mano, la nariz, y boca, diziendo vna sola forma, q̃ abrace todas las demàs, lo qual aconsejan Layman, y Diana citados. Que no es cosa essẽcial vngir los pies, y renes, es mas cierto; y aun en quanto à las renes, no es decente, mayormẽte en mugeres, y Religiosos, y por esso suele omitirse.

Dia.p.3. t.4.res. 167.

Belier.c. 10.

Dia.p.8. tr.7.res. 56.

3 Que es de essencia deste Sacramento. 1. Que se nombren los organos de los cinco sentidos que se vngen; aunque Diana con Reginaldo tiene lo contrario por probable, aunque basta para el valor del Sacramento, si mientras se vngen todos los sentidos se dize: *Per istas Sanctas Vnctiones indulgeat tibi.* 2. Que son de essencia aquellas palabras: *Per istam Sanctam Vnctionem*, aunque Palao citado, dize, que si se omite solamente el *Sanctam*, aun vale. 3. Que lo son tambien las palabras deprecativas: *indulgeat tibi Deus*, por donde Palao, y Diana dizen, que no vale la forma imperativa; v.gr. *Per istam, & remittatur tibi, quidquid, &c.*

Palao t. 4.tr.16.

4 Que este Sacramento solamente se dà à los proximos à morir de enfermedad, herida, parto, ò vejez; porque solos estos son enfermos. Y si libres ya de la enfermedad buelven otra vez à peligrar, debe iterarseles, y en enfermedades de largo tiempo, siempre que ay nuevo peligro, ni se ha de aguardar à que carezcan

de los sentidos, ò à que ya estèn del todo desauciados, lo qual tiene Quintanadueñas por culpa grave. En duda, si vive, o no el enfermo, se le ha de dar condicionalmente. *Sua. dis. 40.*

5 Que no es valido este Sacramento, si se dà à enfermo, que no està à peligro de morir. Y aunque Leño, Vviger, y Quintanadueñas tienen por probable lo contrario pero dizen, que al que se le dio assi la Vncion, se le ha de bolver à dar quando comience à peligrar, aunque sea en vna misma enfermedad, por averse mudado el estado della. Y añade Quintanadueñas, que no se pecò gravemẽte la primera vez. *Quintan. t.5.sect. 7.*

6 Que para recibir con fruto este Sacramento, se requiere en èl capaz de razon, y q̃ tiene conciencia de culpa mortal, q̃ tenga (si no se confiessa) contricion, a lo menos à su parecer, y no basta atricio. Comunmente, si no ay causa que lo impida (v.gr. si por vomitos no puede comulgar) debe preceder la Confession, y Comunio, por costumbre de la Iglesia, que postpone la Vncion, como menos necessaria para la salvacion; y aunque forçosamente no aya de preceder la confession à la Vncion, porque puede vno disponerse para ella con contricion; con todo esso, *per accidens*, puede ser la confession necessaria: v. gr. quando vno pecò mortalmente despues de recibido el Viatico, y se teme, que si se le dà la Vncion, ha de faltar tiempo para confessarlo: entonces primero se le ha de administrar el Sacramento de la Penitencia, porque en tal caso se han de recibir primero los Sacramentos que son mas necessarios. *Dia. p.5. t.3.r.92*

7 Que à los muchachos que tienen suficiente vso de razon para pecar, aunque no comulguen, no es bien negarles la Extrema vncion, porque à vezes puede depender de ella su salud. Layman, por la costumbre tolerada de los Obispos, escusa à los Parrocos de algunos Lugares, que no la dàn à muchachos de menos de catorze, ò quinze años, excepto caso de necessidad, en que el muchacho, que consta tiene vso de razon, no puede recibir otro Sacramento antes de la muerte; y aunque al Parroco aya constado por la confession que nunca pecò actualmente el muchacho, le debe dar la Extrema Vncion, como enseña Suarez, Reginaldo, Filiucio, Coninc, y Diana, contra Nuño, y Sanchez, y si se duda si tiene vso de razon, ò no, se la debe dar debaxo de condicion. *Chapian. c.5.q.17*

8 Que el Ministro deste Sacramento, es solo el Sacerdote propio, ò Pastor, y si otro lo administra sin su licencia, fuera de necessidad vrgente, serà valido, pero pecar a gravemente; y si es Religioso, incurrirà excomunion reservada al Pontifice. Con todo esso enseña Diana, que pueden los Regulares administrar à sus familiares en el articulo de la muerte este Sacramento, como tambien el Viatico; pero en caso de necessidad, v. gr. quando el Parroco no puede, ò no quiere administrarlo, y no es facil recurrir al Superior por la licencia, lo puede administrar licitamente qualquiera que no estuviere excomulgado, ò suspenso (aunque sea Regular, como enseñan Preposito, Enriquez, Fernandez, Granado, y Diana contra Gavanto) porque entonces se juzga que dà licencia el Pontifice. *Dia. p.5. t.3.r.85* *Regin. li. 18.n.40*

9 Que en caso de necessidad, basta para dar este Sacramento el Sacerdote sin Ministro, y en vez de este nunca puede substituirle muger; pero si le substituye, dize Quintanadueñas, que es pecado venial. En el mismo caso podria tambien vngir vn Sacerdote vna parte, y otro otra, diciendo cada vno la forma que corresponde à la Vncion de aquella parte; pero no puede vno vngir, y otro dezir la forma; ni vno vngir vna oreja, y otro vngir otra, &c. pero si vn Sacerdote no pudiesse passar à delante, debria suplir otro lo que falta. Donde nota Meracio, que podria tambien este repetir desde el principio las Vnciones, como si el primero no las huviera començado. *Quint. t. 8.sect.6.* *Meratio ap.Dian. p.5.tr.3. res.87.*

10 Que aunque en la administracion de este Sacramento se debe observar lo que dispone el Ritual, ò Manual; con todo esso llevan Quintanadueñas, Leandro, y Amico, que no es pecado mortal administrarlo en caso de necessidad sin Sobrepelliz, ni Estola. Y Diana dize, que no es pecado alguno, si el enfermo no es capaz de otro Sacramento, y no se pueden aver aquellos ornamentos; es contra Suarez, y Reginaldo, &c. y aun fuera de necessidad no es pecado mortal. 1. Omitir los Psalmos Penitenciales, Letanias, y las demàs Preces. Dixe *fuera de necessidad*; porque en ella, v.gr. en tiẽpo de peste, ò quando ya la muerte insta, debe vngirse luego el enfermo sin las oraciones previas, las quales, si sobrevive, se han de suplir despues. 2. Llevar, o administrar la Vncion sin luz. 3. Administrarla el Sacerdote solo sin Ministro, y esto en necessidad, lo permiten Toledo, Sà, y Diana. 4. No vngir en forma de Cruz. *Bon. d.7. p.6.n.8.*

11 Que el Parroco por su oficio està obligado à dar la Vncion à los que la pidan (si no le escusa causa justa) aun en

en tiempo de peste si puede sin peligro de la vida; porque con èl le obligan Tanero, y Diana. Si los apestados se confessaron ya, absolutamente lleva el mismo Diana, con muchos otros, que sin pecado puede omitirse la Extrema Vncion. *Dia. p.3. t.4.reso. 174.*

12 Que peca mortalmente el Parroco, si al que le pide la Vncion, es negligente en darsela, ò se la difiere con probable riesgo de que se morirà sin ella (sino es que le escuse justa causa) porque falta en materia grave à lo que està obligado de justicia. Otro Sacerdote, si en ausencia del Parroco puede administrarlo licita, y facilmente, le obliga à ello la caridad, pero solamente so pecado venial, sino es que el enfermo tuviesse gran necessidad, como si huviesse de morir sin Sacramento alguno; porque ninguno otro puede recibir que entonces algunos le ponen mas grave obligacion de administrarlo.

13 Que no es licito al Parroco llevarse à su casa la Extrema Vncion à la tarde, para llevarla con mas presteza al enfermo, para quien teme le llamaran de noche; aunque en esto solamente reconoce culpa venial Barbosa, y Quintanadueñas; pero este no se atreve à escusar de mortal al que la tiene siempre en casa.

14 Que es decente se queme la estopa, la qual ha de ser nueva para cada Vncion, sino que se disponga otra cosa en el Manual.

Respond. 2. Que el principal efecto de este Sacramento es fortalecer el alma contra las tentaciones del demonio en la muerte. El secundario es. 1. Borrar las reliquias de las culpas. 2. Perdonar las penas que restan. 3. Dar à vezes la salud corporal, si conviene.

1 No son capaces deste Sacramento. 1. Los niños antes de vso de razon, aunque baste la edad en que pueden pecar. 2. Los de locura perpetua, pero à los que deliran si lo pidieron antes, ò lo huvieren pedido, si hubieran pensado en ello, ù dieron alguna señal de dolor, se puede, y debe dar; y si los tales se resisten al vngirlos, los deben atar, ò tenerlos fuertemente. Y siente Zambrano con Barbosa, que es necessario este Sacramento, quando el frenetico no puede recibir otro. *Dia. p.5. tr.3.res. 84.*

2 Los sordos, mudos, ò ciegos de su nacimiento son capaces, y assi deben vngirse en las partes mas vezinas, à los organos de los sentidos de que carecen; y aunque exteriormente no ayan pecado con ellos, pueden aver pecado con las potencias interiores, à que corresponden aquellos sentidos.

3 No es pecado mortal, *per se loquendo*, no recibir este Sacramento, si no ay escandalo, ù desprecio; y mucho menos pecan mortalmente los domesticos que no procuraron se diesse al enfermo: Coninc dize que es pecado venial, contra Nuño, y Diana, donde nota con Tanero, que no se debe juzgar que lo desprecia el que lo omite con advertencia en tiempo apto, y ofreciendosele oportunidad de recibirlo. Toledo siente lo contrario, y especialmente quando es probable que no ha de tener oportunidad despues. *Con.c.19 dub.10.*

CAPITVLO II.

Del Sacramento del Orden.

DVDA I.

Què sea Orden, quantos sean, y qual su materia?

Respond. 1. Que el Orden es Sacramento, en que se dà potestad en orden à administrar bien, y ritualmente la Eucaristia. Los Ordenes vniversalmente son siete, de Hostiario, de Lector, de Exorcista, de Acolito, de Subdiacono, de Diacono, de Sacerdote. El Sacerdocio es en dos maneras, menor, y mayor, ù de Obispo, por donde algunos ponen ocho Ordenes. La primera Tonsura no es Orden, sino latamente, pero es disposicion para los Ordenes, por la qual se haze vno Clerigo, y capaz de Beneficio Eclesiastico, y de los Privilegios Clericales. De los siete los tres vltimos se llaman mayores, ò Sacros, por el voto de castidad anexo (aunque probablemente no està obligado à èl, si despues espontaneamente no lo ratifica el que se ordenò por miedo grave, ò por excessivos halagos, è importunidades de sus padres.) Los demàs se llaman menores, los quales niegan algunos, con el Padre Vazquez, que sean Sacramento; otros lo afirman mas comun, y probablemente con Belarmino, Filiucio, y Coninc, y dizen, que son vn Sacramento, ò por la perfeccion, y fin, ò por la vnidad de atribucion. *Fil. tr.9. cap.1.*

Respond. 2. que la materia remota es algun instrumento que se entrega à los que se han de ordenar, en señal de la potestad espiritual. La proxima es, la accion de entregarlo, y recibirlo; y aunque algunos enseñan probablemente con Sà, Enriquez, Layman, y Diana, que no es necessario tocarlo fisica, è immediatamente; con todo esso la opinion contraria es mas

comun, y segura, de que se ha de tocar à lo menos con vna mano, y aun con las dos, por precepto, para quitar escrupulos, y debe tocarse todo lo que se entrega, v.g. el Caliz con la Patena, y esta con la Hostia, como enseña Filiucio, y esto à vna con las palabras que pronuncia el Obispo.

Dia. p. 8. t. 1. resol. 40. & 41.

Respond. 3. Que el Hostiario se ordena con la entrega de las Llaves de la Iglesia: el Lector con la del Libro de las Lecciones: el Exorcista, con la del Libro de los Exorcismos: el Acolito, con la de las Vinageras vacias, a lo menos de vna, y del candelero con vna candela apagada, por que le toca à èl prevenir luz, vino, y agua para la Missa: el Subdiacono, con la entrega del Caliz vacio, y de la Patena sin Hostia, puesta sobre èl; porque à èl le pertenece prepararla para la Missa: el Diacono con la imposicion de las manos, y con la entrega del Libro de los Evangelios; porque à èl le incumbe catequizar, cantar el Evangelio, y con licencia del Parroco, predicar, y administrar la Eucaristia: el Sacerdote, con la entrega del Caliz, y Patena, aquel con vino, y esta con pan, juntandose la forma, conque se le da potestad de sacrificar, y luego con la imposicion de las manos, juntandose la otra forma, con que se le da potestad de remitir pecados à otros. De donde se resuelve:

Fili. t. 9. part. 2.

1 Que puede el Obispo, fuera de su Diocesi, dar primera Tonsura à sus subditos; porque no es Orden.

2 Que quando ay duda si el Orden se diò verdaderamente, v.gr. porque la materia era dudosa, se puede, y debe iterar con condicion. Quando ay razones probables de entrambas partes, por la nulidad, y por el valor, dize Diana con Granado, que se puede iterar condicionalmente, y aun que se debe, si es Orden Episcopal, ò Sacerdotal, si el Sacerdote, ò el Obispo no huviessen tocado los Vasos Sagrados, ò aquel instrumento, en cuya entrega se imprime el caracter; pero excepta al Sacerdote que immediatamente huviesse tocado la Patena, aunque no huviesse tocado la Hostia. Y de aquel que no tocò el Caliz, y Patena à tiempo que se dezia la forma, sino poco despues, dize el Cardenal Lugo, puede bolverse à ordenar condicionalmente, para mayor quietud de su espiritu, pero que no es necessario. Pero advierte bien Diana en el lugar citado, que aunque vno estè con temor de si se ordenò invalidamente, ò no se acuerda si tocò los Vasos Sagrados, ò imagina que no los tocò, no por esso luego se ha de iterar el Orden: porque solo el olvido ò el temor no basta para prudente, y razonable duda, ò probabilidad.

Lug. ref. pon. mor. lib. 2. d. 23.

Respond. 4. Que el Obispo no puede ordenar sino à subditos suyos, ò por razon de origen (es à saber, si nacieron en su Diocesi) ò por razon de domicilio, quando tienen voluntad de habitar alli perpetuamente, ò por razon de Beneficio fundado en su distrito. De qualquiera manera destas que sean subditos, los ordena licitamente. De donde se resuelve:

Cap. nullus de tẽp ord. in 6.

1 Que el que naciò en vna Diocesi, y en otra tiene domicilio, y en otra Beneficio, puede recibir Ordenes, ù Dimissorias de qualquier de los tres Obispos; y Diana con otros, afirma contra Barbosa, que puede recibir vn Orden de vn Obispo de estos, y otro de otro Obispo.

Dia. p. 8 tr. 2. res. 8. & 9.

2 Que puede vno ordenarse por razon de origen donde naciò, ò èl, ò su padre, pero no puede ordenarle el Obispo, en cuya Diocesi naciò acaso; v. gr. porque su madre se hallava en la tal Diocesi, ò por razon de viage, ù de negocios; porque no contrae el derecho de origen, sino donde sus padres tienen domicilio; porque se juzga nacido alli.

Dia. lo. c. res. 12.

3 Que el que tiane dos domicilios en dos Obispados, en los quales habita igualmente (aunque no sea con igualdad Matematica) puede ser ordenado por el Obispo que quisiere de los dos; porque de entrambos es subdito, por razon del domicilio, pero à su hijo no le puede ordenar sino el Obispo, en cuya Diocesi naciò: pero si nacio acaso fuera de la Diocesi de entrambos, le podràn entrambos ordenar; porque entrambos se deben juzgar Obispos suyos, por el origen no aviendo mas razon por vno, que por otro. El que no es legitimo, sigue antes el domicilio de la madre, que el del Padre.

4 Que el que tiene muchos Beneficios en diversas Diocesis, puede ser ordenado por qualquier Obispo de ellas.

Dian. loc. cit. ref. 18

5 Que los Estudiantes que habitan en Lugares donde ay Vniversidad (aunque sea mas de diez años) con animo de bolver à su Patria, no contraen en ellas domicilio, y assi no pueden ser ordenados por los Obispos de aquellos Lugares; y aunque se casen en ellos, no pueden alli ser ordenados sus hijos, porque como el Obispo de tal Lugar no lo es por el domicilio, respecto del padre, y assi no lo es por el origen, respecto del hijo, que se finge aver nacido en el domicilio del Padre.

Dian. loc cit.

DV-

DVDA II.

Què cosas se requieren en el que ha de ordenarse?

Respond. 1. Que para ordenarse validamente se requiere, y basta que sea varon bautizado. De donde se resuelve:

S. Tho. 3. p. q. 39. art. 1.

1 Que son incapaces de Ordenes, y esto por Derecho Divino. 1. La muger. 2. El hermafrodita, en quien pervalece el sexo de muger; y si despues de averse ordenado validamente començasse à prevalecer en èl no puede validamente consagrar, ò absolver, aunque conserve el caracter Sacramental. 3. El que no esta bautizado.

Lug. ref. pon. mor. li. 1. dis. 31.

2 Que validamente se ordenan. 1. Los locos perpetuos, los ciegos, mudos, y manços, aunque sean inhabiles por derecho natural. 2. Los irregulares, aunque sean inhabiles por Derecho Eclesiastico, y queden suspensos del vso de los Ordenes. 3. Los niños de cuna, los quales no estaràn obligados à castidad en fuerça del voto, si despues no lo ratifican.

Azor li. 13. cap. 14.

Respond. 2. Que para que el orden se reciba licitamente, y segun las leyes de la Iglesia, ò para que no se incurra censura, se requiere en el que lo recibe, à mas del estado de gracia.

1 Que no sea neophito, ò infame, ò hermafrodita, ò irregular, ò suspenso, ò excomulgado.

2 Que tenga intento de hazerse Clerigo sin el qual, si recibe Corona, ò Grado, parece que peca à lo menos venialmente (si no le escusa causa justa) porque es leve fraude. Assimismo parece que es culpa venial de inconstancia dexar sin causa justa el estado Clerical.

3 Que estè confirmado: y Bonacina dize, que no estarlo es pecado mortal, Soto, y Coninc, que venial.

4 Que tenga Letras Dimissorias (aun para primera Tonsura) del Obispo propio, o por el origen, ò por el Beneficio, ò por el domicilio.

5 Que se examine delante del Obispo de la ciencia necessaria para el vso de cada Orden: porque el Tridentino requiere para primera Tonsura, que sepa vno los rudimentos de la Fè, leer, y escrivir, y que aya probable conjetura de èl, que eligiò el estado Clerical, no con fraude para declinar la jurisdicion secular, sino para consagrarse fielmente al Culto Divino: para los Grados, que entienda la lengua Latina; para el Subdiacono, y Diacono, que tenga inteligencia de lo que pertenece a essos Ordenes: para el Sacerdocio la ciencia suficiente, que pueda instruir al Pueblo de lo necessario para la salvacion, y administrar los Sacramentos.

6 Que tenga titulo para sustentarse, como de Beneficio, Patrimonio, ò pobreza, como la tienen los Religiosos.

7 Que guarde concierto en recibir los Ordenes; porque es pecado mortal invertirlos; v.gr. tomar antes el Diaconado, que el Subdiaconado: el Obispado, antes del Sacerdocio, serà tambien invalido.

8 Que se reciban en tiempo idoneo las Ordenes. Las menores se dàn en qualquiera Dominica, ò Fiesta tal, que se guarde en el foro por precepto de la Iglesia, como llevan Silvestro, Azor, Barbosa, y la Comun. Y aunque Preposito, Fagundez, Tanero, y Gavanto sienten, que basta que sea Fiesta doble en la Iglesia, y Diana tenga esta opinion por segura en la praxis; con todo esso advierte Lugo, que està rechazada por Decreto de Vrbano VIII. dandose tambien à estas Ordenes, por costumbre recibida de los Obispos, el Viernes à la tarde, que precede al Sabado, en que por Derecho se dàn todas las Ordenes; como nota Diana. Las mayores se dàn en los Sabados de las quatro Temporas de la Dominica in Passione, y de la Semana Santa.

9 Que se guarden los interstisios; y assi, aviendose recibido vna Ordẽ mayor, no puede recibirse otra sin que passe vn año, en el qual puede dispensar el Obispo por la necessidad, ò vtilidad de la Iglesia, pero en vn mismo dia no pueden darse dos Ordenes mayores sin licencia del Papa. Las menores pueden darse todas en vn mismo dia, con dispensacion del Obispo y si ay costumbre, juntamente con el Subdiaconato.

10 Que el lugar para dar Ordenes solemnemente, ha de ser la Iglesia, y para darlas privadamente alguna Capilla.

11 Que se requiere edad sufficiente, en la qual ordinariamente no puede dispensar el Obispo: y assi para primera Tonsura, y Ordenes menores, se requieren siete años cumplidos, aunque Quintanadueñas, contra Sanchez, lleva, que bastan incoados. Para el grado de Acolito se requieren doze años cumplidos. Para el Subdiaconado veinte y dos. Para el Diaconado veinte y tres. Para el Sacer-

docio veinte y cinco, y todos començados. Para el Obispo treinta cumplidos. Si huviere duda de si vno tiene edad bastante, v.gr. si entrò en los veinte y cinco años para el Sacerdocio, no puede ordenarse; assi el que ordena, como el Ordenado, pecan si se ordena el que no tiene las calidades requisitas.

Preguntase: Que oficios son los de los ordenados?

Respond. 1. Que el del Hostiario es, guardar las llaves del Templo, abrir, y cerrar sus puertas, excluir à los que licitamente no pueden assistir à los Oficios Divinos, tocar las campanas, guardar las cosas que estan dentro de la Iglesia, abrir el libro al que ha de predicar.

2 Que el oficio de Lector es, leer en la Iglesia las Lecciones del Viejo, y Nuevo testamento, enseñar à los catecumenos los rudimentos de la Fè.

3 Que el de Exorcista es, imponer las manos en los energumenos, exorcizar, y lançar los demonios de los que atormentan, y exorcizar los catecumenos.

4 Que el oficio de Acolito, es prevenir las vinageras con agua, y vino para el Sacrificio de la Missa, darlas al Subdiacono, llevar las candelas para el mismo Sacrificio, y ministrar en èl; de donde se llama tambien Ceroferario.

5 Que el oficio de Subdiacono es, estàr inmediatamente subordinado al Diacono, para el Sacrificio de la Missa, entregarle el Caliz, y Patena, darle la vinagera del agua, y ministrarla para el Lavabo, leer por oficio, y solemnemente la Epistola en la Missa.

6 Que el oficio del Diacono es, cantar en la Missa solemnemente el Evangelio, ministrar inmediatamente al Sacerdote en todas las cosas tocantes al Sacrificio de la Missa, vestir los Altares, llevar la Cruz, y finalmente, de comission del Sacerdote, predicar, y bautizar.

7 Que el oficio del Presbytero es, ofrecer el Sacrificio de la Missa, absolver de pecados, bautizar, bendecir el agua, y otras cosas semejantes, apacentar el Pueblo con el exemplo, y doctrina. *Esc. ex c.8.t.7. c.1.*

* * *

TRATADO VI.

Del Matrimonio.

CAPITVLO I.

De los Esponsales.

DVDA I.

Què sean Esponsales?

RESpond. Que son promessa voluntaria, deliberada, y mutua de matrimonio futuro entre personas libres, por el Derecho, declarada con señal sensible.

Dizese 1. *Promessa*; porque no basta proposito para inducir obligacion; assi quien dixesse: *Yo quiero admitirte, ò tenerte por muger, ò casarme contigo*, no contraeria esponsales, como enseña Bonacina con otros; porque estas palabras no significan promessa, sino proposito de ella, sino es que de las circunstancias se infiriesse otra cosa. *Bon q.1. paa.1.*

Dizese 2. *Voluntaria, y deliberada*, es à saber, con aquella deliberacion que basta para pecado mortal, por obligar à pecado mortal los esponsales. Aunque Bonacina requiere mas, por donde no son validos antes de siete años cumplidos, sino es que la malicia, y prudencia supla la edad (pero niegan algunos, que esto baste por aver el Derecho determinado la edad) aunque despues de siete años no son validos, si no consta del vso de razon; como ni tampoco si se hacen por fuerça, engaño, error, ò ignorancia acerca de la substancia, ò condicion notable substancial, segun lo dicho quando se tratò del voto, y contratos. *Sanch. li. 2. d.16.*

Dizese 3. *Mutua*, por donde si Ticio promete casarse con Caya, y ella acepta la promessa, pero sin hazerla de su parte, ninguno queda obligado; porque el contrato esponsalicio es onoroso, y reciproco, y no puede faltar de parte alguna, porque lleva embebida esta condicion: *Prometo si tu prometes.* Pero si la promessa de Ticio fuesse absoluta, y gratuita, y Caya la aceptasse, solo Ticio quedaria obligado, no en fuerça del contrato esponsalicio, sino de promessa sencilla. *Sanch. li. 3. d.12.*

Dizese 4. *Declarada con señal sensible*; porque el contrato no se celebra entre los hombres, sino con señal exterior por donde no basta para los esponsales el silencio de Caya, aunque sea consintiendo in-

interiormente en la promessa del matrimonio, que le haze Ticio. Pero si el padre, ò madre, ò el tutor contraen por el hijo, ò hija, ò por el que tiene à su cargo, estando ellos presentes, y no contradiciendo (con tal que no les obligue miedo) seran los esponsales validos, porque en este caso tienen las leyes aquel silencio por expression de consentimiento. Y lo mismo es, aunque estèn ausentes, si despues sabiendolo, ratifican los esponsales expressa, ò tacitamente con alguna señal bastante. Y aun esto no se requiere, sino solamente que sabiendolo, no contradigan. Lo qual admite Coninc, si proponiendoles sus padres, ò tutores lo que han hecho callan; porque entonces se juzga que consienten. *Sanc. lib. 1. d. 22. Dia. p. 3 t. 4. resol. 171.*

Dixe 5. *Entre personas habiles*; esto es, que tienen ya la edad que señala el Derecho, y estan sin impedimento que los prohiba. De donde se resuelve:

1 Que si son dudosas las palabras, ò señas, se ha de estar en el foro de la conciencia à la intencion de los contrayentes, si consta della; en el foro exterior, à la inteligencia, y sentido comun de las palabras, pero de la manera que se favorezca mas al matrimonio. *Dian. lo. cit. resol. 205.*

2 Que entre los impuberes, las palabras de presente bastantes para matrimonio (como entre ellos sea este nullo por el Derecho Positivo) tienen fuerça de esponsales. La razon se toma de la intencion interpretativa de los contrayentes; porque los actos, quando no valen de la manera que se hazen, valen del modo mejor que pueden; y los esponsales virtualmente se contienen en el matrimonio.

3 Que no basta para el contrato esponsalicio. 1. si dixesse vno: *No me casarè con otra, que contigo*; porque son palabras meramente negativas, y puede no casarse con alguna. 2. Ni si dixesse: *Cásarème contigo, si dispensa el Papa.* Y assi es licito à qualquiera de los dos, antes, y despues de la dispensacion, apartarse del contrato, aunque el otro no quiera: pero si se hizieron grandes gastos en la dispensacion, estarà obligado à pagarlos el que se apartò. 3 Ni embiar el anillo, ni otras joyas, sino es que la costumbre de la Patria lleve lo contrario, porque se pueden embiar por otras causas. Pero aviendo precedido palabras de vno, si entonces embia la arra del anillo, y el otro dize: *Recibola*, basta para esponsales, y aun para matrimonio, segun la calidad de la promessa; porque recibiendo el anillo de esta suerte, tacitamente consiente. Y *Bon q.1. p.7. nu. 13.*

tambien, si aviendose concertado el matrimonio entre amigos, el esposo embia las arras, y jocalias, y la esposa las acepta. Son invalidos los esponsales, quando se contraxeron con temor, aunque se ayan confirmado con juramento; porque quando se hizo por temor, no dà fuerça al contrato, y aun es probable, que no obliga, y assi no es menester que se relaxe. *Sanc. lib. 9. d. 47.*

DVDA II.

Què obligacion sea, y quanta la de los esponsales?

RESp. 1. Que obligan à contraer matrimonio, so pecado mortal; y si no se ha señalado termino, basta que los cumpla el que prometiò, quando sea requerido de la otra parte, ò segun la costumbre de la Tierra. La razon de lo primero consta de la naturaleza del contrato oneroso en materia grave. La razon de lo segundo es, porque esto es comun à toda deuda. Con todo esso Basilio Ponce lleva, que obligan à cumplirse luego despues del contrato. De donde se resuelve: *Cun. fol. 3 d.1.*

1 Que al que se aparta, puede compelerle el Juez con censuras à que contraiga matrimonio; pero raras vezes es conveniente, por el peligro de infeliz sucesso. *Dia. p. 5. t. 8. resol. 26.*

2 Que si el Juez, segun lo alegado, y probado, compele al matrimonio, aunque verdaderamente sea la compulsion injusta, el matrimonio sera valido.

3 Que si la esposa tuvo acto carnal, es circunstancia que debe declararla en la confession, porque muda especie, y constituye injusticia, la qual en la esposa es grave, y por esto se juzga por mortal, como si vno notablemente viciasse lo que se prometio à otro. Pero aunque el esposo falte en esso, no se juzga assi, porque en el varon no se haze el caso que en la muger, de essa liviandad, sino es que se junte otra cosa. *Sanc. lib. 1. d.2.*

4 Que el que prometiò fingidamente, por esso solo no està obligado al matrimonio, aunque debe resarcir el daño que se siguiò.

Dixe *por essa solo*; porque si en virtud de la promessa induxo à copula à la doncella, està obligado à casarse con ella; sino es que la doncella, dize Bonacina, fuesse de muy inferior esfera (v. gr. en quanto à la nobleza, ò en quanto à la hazienda) que entonces no estaria obligado (v. gr. vn Noble à casarse con vna plebeya) y especialmente si ella sabia la desigualdad del